

Código TRD:

Bogotá D.C.,

05 JUL 2016

001579

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Garantizando el principio constitucional al debido proceso, con el presente, atentamente le comunicamos a quien pueda interesar el contenido del Acto Administrativo No. 000205 del 23 de junio de 2016, "Por el cual se decreta la improcedencia de la investigación administrativa".

Es necesario dejar constancia que el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación de improcedencia ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co y se fija en un lugar visible y de acceso al público de la Agencia Nacional del Espectro, conforme lo ordenado en el resuelve del acto administrativo mencionado.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder, citar el Expediente 2411

Atentamente,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000205 del 23 de junio de 2016 en un (1) folio.
Elaboró: S.G. Revisó: APM

web
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
CORRESPONDENCIA SALIENTE
RADICADO: 24545
FECHA: 05.07.16 HORA: 16:00
FOLIOS: 2
ANEXOS: _____

Ale



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO No. **000205** DE **23 JUN 2016**

"Por la cual se decreta la improcedencia de investigación administrativa."

Expediente N° 2411

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde *"Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones"*.

Que mediante comunicación radicada en la ANE N° 26471, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicito verificación del espectro radioeléctrico en los municipios de La Cruz y Colón Génova para la prestación de servicios de radiodifusión sonora.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

- El día 28 de mayo de 2015, la Agencia Nacional del Espectro, realizó verificación al espectro radioeléctrico, en los municipios de La Cruz y Colón Villanueva, departamento de Nariño, detectando de acuerdo con las actas de verificación del espectro radioeléctrico N° 003-280515 y N° 001-280515, el presunto uso ilegal del espectro radioeléctrico, por parte de unas emisoras no identificadas.

Que mediante *"ANÁLISIS DE VISITA No. 4821, USO ILEGAL DEL ESPECTRO, LA CRUZ, NARIÑO, COLÓN, NARIÑO, CODIGO: ID 6417*, el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, consignó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

(...) Dicha emisora fue apagada y no se logró identificar el sujeto activo que operaba a la misma."

¹ "Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"*.

"Por la cual se decreta la improcedencia de investigación administrativa."

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de determinar al sujeto activo dentro del presente asunto, no es posible dar inicio al respectivo procedimiento administrativo, en los términos previstos en los artículos 35 y 47 de la Ley 1437 de 2012 y numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, toda vez, que en la visita de verificación del espectro radioeléctrico practicada el 21 de abril de 2015, no se logró identificar plenamente a la persona natural que hace uso irregular del espectro radioeléctrico.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de apertura de investigación administrativa, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo por el término de un (1) día en un lugar de acceso al público de la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con el inciso segundo artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

23 JUN 2016


JANNETH JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Elaboró: SG Revisó: APM